CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

829/23

EXPTE: "SARA ISABEL MARTÍNEZ BENÍTEZ C/ MARÍA FLORENCIA INSFRAN LÓPEZ S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS".---

RECIBIDO JUSTICIA CIVIL 17-06-2024

A.I. Nº 434

Asunción, 17 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: Los escritos presentados por María Florencia Insfran López y Florencio Insfran Báez (f.195); y Sara Isabel Martínez Benítez (f.196), por sus Derechos propios y bajo patrocinio de Abogado, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, María Florencia Insfrán López y Florencio Insfrán Báez desistieron del Recurso interpuesto. Ahora bien, debemos mencionar que el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa, por el Auto Interlocutorio Nº 369, con fecha 14 de Setiembre del 2.023, en su apartado primero resolvió denegar la concesión del Recurso interpuesto por los citados. Por lo que, en dicha condición no cabe más que declarar inoficioso el estudio del pedido de desistimiento planteado por la Parte demandada.----------

En cuanto al pedido formulado por Sara Isabel Martínez Benítez (f.196), se tiene que la citada viene a desistir expresamente del Recurso de Apelación interpuesto por su Parte, el cual fue concedido en el apartado segundo del Auto Interlocutorio Nº 369, de fecha 14 de Setiembre del 2.023 (fs.191/192), advirtiendo que la misma actúa en defensa de sus propios Derechos.----------

El Artículo 167 del Código Procesal Civil establece: "*El desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la Sentencia impugnada*".----------

Sabido es que la posibilidad de desistir de los Recursos es un derecho de orden procesal del cual las partes pueden disponer libremente, conforme el principio dispositivo que rige nuestro sistema civil.----------

En consecuencia, en las condiciones apuntadas, corresponde, pues, tener por desistida a Sara Isabel Martínez Benítez, quien actúa en defensa de sus propios Derechos, del Recurso de Apelación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia Nº 42 de fecha 4 de Julio del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa.----------

En cuanto a las Costas, corresponde su imposición a la Parte Apelante, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 197 del Código Procesal Civil.----------

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del pedido de desistimiento planteado por María Florencia Insfrán López y Florencio Insfrán Báez, por sus propios Derechos y bajo patrocinio de Abogado.----

TENER POR DESISTIDA a Sara Isabel Martínez Benítez, por su propio Derecho, y bajo patrocinio de Abogado, del Recurso de Apelación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia Nº 42 de fecha 4 de Julio del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa.----------

IMPONER Costas a la apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

César Antonio Garay
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL * SECRETARIA * CORTE SUPREMA DE JUSTICIA